RESOLUCIÓN 9965 DE 2020

(abril 1)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Por la cual se deroga una resolución y se reanudan términos

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 57455 de 2020, 'por la cual se levanta la medida de suspensión de la atención presencial al público en algunos Puntos de Atención de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios', publicada en el Diario Oficial No. 51.524 de 10 de diciembre de 2020.

- Modificada por la Resolución 24185 de 2020, 'por la cual se reanudan términos en los procesos disciplinarios y se prorroga una suspensión', publicada en el Diario Oficial No. 51.361 de 30 de junio de 2020.

- Modificada por la Resolución 17585 de 2020, 'por la cual se prorroga la suspensión de términos, se deroga una resolución y se reanudan términos', publicada en el Diario Oficial No. 51.329 de 29 de mayo de 2020.

- Modificada por la Resolución 11575 de 2020, 'por la cual se prorroga la suspensión de términos', publicada en el Diario Oficial No. 51.295 de 24 de abril de 2020.

- Modificada por la Resolución 11255 de 2020, 'por la cual se adiciona una resolución', publicada en el Diario Oficial No. 51.286 de 15 de abril de 2020.

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en el artículo 76 y el numeral 15 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 y, el numeral 34 del artículo 7 del Decreto 990 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Que el artículo 209 de la Carta Política dispone que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades

administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)”

Que en virtud de lo establecido en el artículo 370 de la Constitución Política, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la inspección, vigilancia y control de los prestadores de servicios públicos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Que mediante Decreto 457 de 2020 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público, ordenando en su artículo 1 “el aislamiento preventivo obligatorio de las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas del día 13 de abril de 2020”.

Que el artículo 3 del referido Decreto 457 de 2020 señala las garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio, definiendo las excepciones para ello, señalando en el numeral 13 las relacionadas con: “las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado”.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece términos legales para el desarrollo de las actuaciones administrativas.

Que de conformidad con las funciones asignadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (“Superservicios”) y, particularmente, con lo establecido en el Decreto 990 de 2002, las diferentes dependencias de la entidad adelantan actuaciones administrativas que deben observar de manera obligatoria los términos legales.

Que el numeral 2 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011, establece que le corresponde a la administración entre otros deberes “garantizar atención al público como mínimo 40 horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan la necesidad del servicio”.

Que el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en los aspectos no contemplados en dicha Ley, se seguirá lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, ahora Código General del Proceso, en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones.

Que el artículo 118 del Código de General del Proceso dispone: “En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”.

Que le corresponde a la Superservicios garantizar el cumplimiento de los términos y asegurar las garantías en las actuaciones administrativas respecto de los ciudadanos que en ellas intervienen, con base en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante la Resolución No. SSPD-20201000009485 del 16 de marzo de 2020, se suspendieron los términos de todas las actuaciones administrativas en curso en todas las

dependencias de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios hasta el 23 de marzo de 2020.

Que esta medida fue prorrogada por la Resolución No. SSPD-20201000009715 del 24 de marzo de 2020 hasta el 24 de marzo de la presente vigencia.

Que mediante la Resolución No. SSPD- 20201000009755 del 25 de marzo de 2020 se suspendieron los términos procesales de todas las actuaciones administrativas en curso en todas las dependencias de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la atención presencial al público hasta el 13 de abril de 2020, inclusive.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 de 2020[1] en el que impartió instrucciones para "proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares."

Que, de conformidad con el Decreto 491 de 2020, se debe garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales mediante el uso de medios tecnológicos y de telecomunicación sin afectar los servicios que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y salvaguardar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que el artículo 3 del Decreto 491 de 2020, para propiciar el distanciamiento social, permite suspender la atención al público de manera presencial.

Que el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 establece lo siguiente:

Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se haráí por medios electrónicos. Para el efecto en todo tramite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderáí que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberáí indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedaraí surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberáí certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se

seguiráí el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

Que el artículo 6 del Decreto 491 de 2020 establece lo siguiente:

“Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectaraí todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podráí hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos tramites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

PARÁGRAFO 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

(…)

PARÁGRAFO 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales.”

Que realizado el análisis de los artículos transcritos, se concluye que la Superservicios cuenta con los medios tecnológicos y de telecomunicación necesarios y suficientes para continuar con las actuaciones administrativas que adelanta la entidad.

Que, durante la medida de asilamiento obligatorio decretada por el Gobierno Nacional, la Servicios continúa y continuará prestando los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo pleno en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que por existir herramientas tecnológicas que posibilitan la prestación de los servicios y la garantía de los derechos de los administrados, en aplicación de la discrecionalidad que establece el artículo 6 del Decreto 491 de 2020, se considera oportuno, conveniente y necesario por razones del servicio reanudar los términos procesales suspendidos mediante la Resolución No. SSPD- 20201000009755 del 25 de marzo de 20220 desde el día jueves 2 de abril del 2020.

Que las actuaciones adelantadas por la Oficina de Control Interno Disciplinario de la

Superservicios se rigen por la Ley 734 de 2002, que prevé formas de notificaciones adicionales a las establecidas en la Ley 1437 de 2011. Por este motivo, resulta necesario exceptuarla del tratamiento general y suspender sus términos de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reanudar los términos procesales de todas las actuaciones administrativas en curso en todas las dependencias de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, suspendidos mediante la Resolución No. SSPD- 20201000009755 del 25 de marzo de 2020, desde el día jueves dos (2) de abril de 2020, fecha a partir de la cual, inclusive, correrán los términos para todos los efectos de ley.

PARÁGRAFO 1. <Parágrafo con legalidad CONDICIONADA> Para los efectos del artículo 4 del Decreto 491 de 2020, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliaros ha dispuesto el correo electrónico sspd@superservicios.gov.co, para el trámite de envío y recepción de comunicaciones y actuaciones relacionadas con el trámite de notificaciones.

PARÁGRAFO 2 <Reanuda términos a partir del 1 de julio de 2020 mediante el artículo 1 del Resolución 24185 de 2020> Se exceptúa de esta medida a la Oficina de Control Interno Disciplinario para quien los términos continuarán suspendidos en los términos del artículo 6 del Decreto 491 de 2020.

Notas de Vigencia

- Reanuda términos a partir del 1 de julio de 2020 mediante el artículo 1 del Resolución 24185 de 2020, 'por la cual se reanudan términos en los procesos disciplinarios y se prorroga una suspensión', publicada en el Diario Oficial No. 51.361 de 30 de junio de 2020.

- Mediante el artículo 1 de la Resolución 17585 de 2020, 'por la cual se prorroga la suspensión de términos, se deroga una resolución y se reanudan términos', publicada en el Diario Oficial No. 51.329 de 29 de mayo de 2020, se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones disciplinarias que cursan en la Oficina de Control Disciplinario Interno para quien los términos continuarán suspendidos en los términos del artículo 6o del Decreto 491 de 2020, hasta el treinta (30) de junio de 2020.

PARÁGRAFO 1o. Se exceptúan de lo anterior, los trámites correspondientes a la expedición y comunicación de los autos inhibitorios y las remisiones por competencia que corresponden a dicha oficina.

- Mediante el artículo 1 de la Resolución 11575 de 2020, 'por la cual se prorroga la suspensión de términos', publicada en el Diario Oficial No. 51.295 de 24 de abril de 2020 se prorroga la suspensión de términos para las actuaciones disciplinarias que cursan en la Oficina de Control Disciplinario Interno para quien los términos continuarán suspendidos en los términos del artículo 6o del Decreto 491 de 2020, hasta el treinta (30) de mayo de 2020.

PARÁGRAFO 3. <Parágrafo con legalidad CONDICIONADA> <Se reanudan los términos procesales mediante el artículo 1 de la Resolución 17585 de 2020> <Parágrafo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 11255 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Se exceptúan de esta

medida los términos procesales relacionados con la publicidad de los actos emitidos en el marco de las actuaciones administrativas que cursan en la Dirección General Territorial y en las Direcciones Territoriales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en cuyos expedientes no obre la dirección de correo electrónico que hagan posible la comunicación y/o notificación de las decisiones, de trámite o de fondo, que puedan generarse durante el procedimiento.

Notas de Vigencia

- Se reanudan los términos procesales mediante el artículo 1 de la Resolución 17585 de 2020, 'por la cual se prorroga la suspensión de términos, se deroga una resolución y se reanudan términos', publicada en el Diario Oficial No. 51.329 de 29 de mayo de 2020, relacionados con la publicidad de los actos emitidos en el marco de las actuaciones administrativas que cursan en la Dirección General Territorial y en las Direcciones Territoriales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en cuyos expedientes no obre la dirección de correo electrónico que haga posible la comunicación y/o notificación de las decisiones, a partir del primero (1) de junio de 2020.

- Mediante el artículo 2 de la Resolución 11575 de 2020, 'por la cual se prorroga la suspensión de términos', publicada en el Diario Oficial No. 51.295 de 24 de abril de 2020 se prorroga la suspensión de términos procesales relacionados con la publicidad de los actos emitidos en el marco de las actuaciones administrativas que cursan en la Direccioín General Territorial y en las Direcciones Territoriales de la Superintendencia de Servicios Puíblicos Domiciliarios, en cuyos expedientes no obre la direccioín de correo electroínico que haga posible la comunicacioín y/o notificacioín de las decisiones, hasta el treinta (30) de mayo de 2020, inclusive.

- Parágrafo adicionado por el artículo 1 de la Resolución 11255 de 2020, 'por la cual se adiciona una resolución', publicada en el Diario Oficial No. 51.286 de 15 de abril de 2020. Establece el artículo 2:

'El Parágrafo 3 del artículo 1 de la Resolución SSPD No. 20201000009965 del 1 de abril de 2020, se entenderá que aplica para expedientes respecto de los cuales no exista información para notificación mediante correo electrónico a la fecha de publicación de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. Si las partes suministran un correo electrónico al cual se pueda efectuar la notificación, se levantará la suspensión de términos y se aplicará lo previsto en el artículo 1 de la Resolución SSPD No. 20201000009965 del 1 de abril de 2020.'.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Control inmediato de legalidad sobre esta norma y sus modificaciones. Consejo de Estado, Sala Plena, Expediente No. 11001-03-15-000-2020-01295-00(CA). Fallo de 18/01/2021, Consejero Ponente Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas. Ajustada al derecho bajo la siguiente condición:

'Lo anterior, sin perjuicio de que la declaratoria de legalidad del parágrafo 1.° del artículo 1.° de la Resolución SSPD - 20201000009965 del 1.° de abril de 2020; los artículos 1°., 2.° (parágrafo 1.°), de la Resolución SSPD 202000011255 de 2020; el artículo 2.° de la Resolución SSPD - 20201000011575 de 2020; y el parágrafo 3.° del artículo 1.° de la Resolución SSPD20201000024185 del 30 de junio de 2020, estará condicionada a que deban entenderse así: «ante la imposibilidad manifiesta de una persona de suministrar una dirección de correo electrónico, podrá indicar un medio alternativo para facilitar la notificación o comunicación de los actos administrativos, por ejemplo, a través de una llamada telefónica, el envío de un mensaje de texto o de voz al celular o un aviso por una estación de radio comunitaria», como lo previó la Corte Constitucional en la sentencia C-242/20. '

ARTÍCULO 2. <Ver prórrogas en Notas de Vigencia> Suspender la atención al público de manera presencial en todas las sedes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios hasta el día lunes trece (13) de abril de 2020, inclusive, para lo cual se dispondrán de todos los canales virtuales habilitados por la entidad para recibir peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas.

Notas de Vigencia

- Se levanta la suspensión y reanuda la atención presencial en algunas sedes y puntos de atención a partir del 14 de diciembre de 2020, mediante el artículo 1 de la Resolución 57455 de 2020, 'por la cual se levanta la medida de suspensión de la atención presencial al público en algunos Puntos de Atención de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios', publicada en el Diario Oficial No. 51.524 de 10 de diciembre de 2020.

- Mediante el artículo 2 de la Resolución 24185 de 2020, 'por la cual se reanudan términos en los procesos disciplinarios y se prorroga una suspensión', publicada en el Diario Oficial No. 51.361 de 30 de junio de 2020, se prorroga la suspensión de la atención presencial al público en todas las sedes y puntos de atención de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, hasta el treinta y uno (31) de julio de 2020, inclusive. Para este fin, se dispondrá de todos los canales virtuales habilitados por la entidad para recibir peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas.

- Mediante el artículo 2 de la Resolución 17585 de 2020, 'por la cual se prorroga la suspensión de términos, se deroga una resolución y se reanudan términos', publicada en el Diario Oficial No. 51.329 de 29 de mayo de 2020, se suspende la atención al público de manera presencial en todas las sedes y puntos de atención de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios hasta el treinta (30) de junio de 2020, inclusive, para lo cual se dispondrán de todos los canales virtuales habilitados por la entidad para recibir peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas.

- Mediante el artículo 3 de la Resolución 11575 de 2020, 'por la cual se prorroga la

suspensión de términos', publicada en el Diario Oficial No. 51.295 de 24 de abril de 2020 se prorroga la suspensión de la atención presencial al puíblico en todas las sedes de la Superintendencia de Servicios Puíblicos Domiciliarios, hasta el treinta (30) de mayo de 2020, inclusive. Para este fin, se dispondrán de todos los canales virtuales habilitados por la entidad para recibir peticiones, consultas y demás solicitudes ciudadanas.

- Plazo prorrogado hasta el 26 de abril de 2020 por el artículo 1 de la Resolución 11255 de 2020, 'por la cual se adiciona una resolución', publicada en el Diario Oficial No. 51.286 de 15 de abril de 2020.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Control inmediato de legalidad sobre esta norma. Consejo de Estado, Sala Plena, Expediente No. 11001-03-15-000-2020-01295-00(CA). Declarada ajustada al derecho bajo la condición de que el parágrafo 1.° del artículo 1.° se entenderá en la forma prevista en la parte motiva de esta providencia. mediante Fallo de 18/01/2021, Consejero Ponente Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas.

ARTÍCULO 3. Derogar en todas sus partes la Resolución No. SSPD – 20201000009755 del 25 de marzo de 2020, a partir del dos (2) de abril de 2020.

Jurisprudencia Vigencia

Consejo de Estado

- Control inmediato de legalidad sobre esta norma. Consejo de Estado, Sala Plena, Expediente No. 11001-03-15-000-2020-01295-00(CA). Declarada ajustada al derecho bajo la condición de que el parágrafo 1.° del artículo 1.° se entenderá en la forma prevista en la parte motiva de esta providencia. mediante Fallo de 18/01/2021, Consejero Ponente Dr. Rafael Francisco Suárez Vargas.

ARTÍCULO 4. La presente resolución se divulgará por los medios de comunicación para garantizar su conocimiento por todos los usuarios y se darán las instrucciones para que se fije en todas las sedes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en B . C. los 01 días del mes de abril del año dos mil veinte 2020

NATASHA AVENDAÑO GARCÍA

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

<NOTAS PIE DE PÁGINA>.

1. “Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas

y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Compilación Juridica MINTIC
n.d.
Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)